







M. 7538

A.T.A.
1266

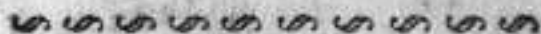
R





METHODO DE OFRECER
el Rosario de Maria Santissima, con
el Sumario de sus Indulgencias: las
del nombre de Jesus; y algu-
nas otras comunes á los
Fieles.

SACALO A LUZ UN
devoto, quien lo dedica á la mila-
grosa imagen de nuestra Señora, que
se venera, en este Convento de
Santo Domingo de Vitoria,
donde se allará.



Con las licencias necesarias.

EN VITORIA: Por Balthasar de
Manteli, AÑO DE M. DCC. LXXXVI.

Todas las Indulgencias de
este Sumario están vistas, y
permitido publicar por el Se-
ñor Comisario General de Cru-
zada, como consta de sus li-
cencias.



AVE MARIA, gratia
plena. Dñus. tecum.

R. Benedicta tu in mulieri-
bus, & benedictus fructus
ventris tui Jesus.

V. Domine labia me aperies.

R. Et os meum annunciabit
laudem tuam.

V. Deus in adiutorium meum
intende.

R. Domine ad adjuvandum
me festina.

8
v. Gloria Patri, & Filio, &
Spiritui Santo.

R. Sicut erat in principio, &
nunc, & semper, & in
sæcula sæculorum. Amen.
Alleluya.

*Desde septuagesima, hasta
Resurreccion se dice Laus
tibi Dñe. Rex æternæ glo-*

ria. Misericordia de Dios.

Alabadores de Dios.

*Alabadores de Dios. Misericordia
de Dios. Alabadores de Dios.*

*Alabadores de Dios. Misericordia
de Dios. Alabadores de Dios.*

MIS-

9
MISTERIOS GOZOSOS
del Santissimo Rosario, que
se rezan Lunes y Jueves.

Primer Misterio de la Encar-
nacion del Hijo de Dios.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y Ma-
dre nuestra, ofrece-
moste humilmente estas diez
Ave Marias, y un Pater nos-
ter, en reverencia del gozo
que tuviste, quando saluda-
da del Arcangel San Gabriel,
el

el Padre Eterno te escogió
 por Hija ; el Verbo Divino
 por Madre , y el Espiritu
 Santo por Esposa : Suplica-
 moste , Señora , por el ine-
 fable Misterio de la Encarna-
 cion de tu querido Hijo , nos
 alcances verdadera , y profun-
 da humildad , perfecto dolor
 de nuestros pecados , luz , y
 acierto para hacer una confe-
 sion bien hecha de todos
 ellos , la quietud , paz , y
 sosiego de estos Reynos , y
 de

de todos los Principes Christianos. Amen.

Segundo Misterio de la Visitation de nuestra Señora.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria , y piadosa Reyna nuestra: ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias , y un Pater noster , en reverencia del gozo que tuviste , quando despues de haver concebido à Dios , llena de amor , y

caridad fuiste con toda priesa
 à la Casa de tu prima Santa
 Isabél para comunicarla bie-
 nes celestiales , y al Precu-
 sor gracia , y santidad : Su-
 plicamoste , Señora , nos al-
 caices de tu Hijo encendida
 charidad para amar à nues-
 tros proximos , verdadero
 dolor de nuestros pecados,
 la quietud , paz y sosiego de
 estos Reynos, y de todos
 los Principes Chris-
 tianos. Amen.

Ter-

*Tercer Misterio del Nacimiento
to del Hijo de Dios.*

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y Madre de toda pureza: ofrecemoste humildemente estas diez Ave-Marias, y un Pater noster, en reverencia del gozo singular que tuviste, quando pariste à tu amado Hijo, y embuelto en pobres pañales le reclinaste en un pe-

sebre , quedando Virgen
 despues del parto purissimo:
 Suplicamoste , Señora , por
 el Nacimiento de tu Hijo
 Dios , y hombre nos alcances
 un corazon limpio y puro,
 para que merezcamos nacer à
 sus ojos con vida de nuevo
 espiritu , y un verdadero do-
 lor de nuestros pecados , la
 salud , paz y sosiego de estos
 Reynos , y de todos los
 Principes Christianos.

Amen.

Quar-

Quarto Misterio de la Purificacion de nuestra Señora.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Madre de Dios, y de los pecadores: ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias y un Pater noster, en reverencia del gozo que tu alma sintió, quando hecha Trono de tu precioso Hijo, le presentaste en el Templo, para luz y remedio de los hombres:

bres: Suplicamoste, Señora, nos alcances, que por tu intercesion se alumbren las tinieblas de nuestras conciencias, y verdadero dolor de nuestros pecados, la salud, paz y sosiego de éstos Reynos, y de todos los Principes Christianos. Amen.

Quinto Misterio del Niño perdido, y hallado en el Templo.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y dulcissima Señora, ofrece

ce

cemoste humilmente estas
 diez Ave Marias, y un Pa-
 ter noster, en reverencia del
 gozo que tuviste, quando
 despues de haver buscado co-
 mo Madre cuidadosa à tu
 querido Hijo, le hallaste en
 el Templo, disputando con
 los Doctores, como Sabidu-
 ria eterna: Suplicamoste, Se-
 ñora, por el gozo que tuviste
 en haverle allado, que nos
 alcances de su Magestad un
 afecto fervoroso de buscaile

B

cada

Primer Misterio de la Oracion del Huerto.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y Madre afligida : ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias y un Pater noster, en reverencia del dolor, que tu alma sintió de las angustias, tristezas, y sudor de sangre, que tu hijo padeció en el Huerto. Suplicamoste, Señora, por la voluntad promissima, con que se ofreció

por nosotros à la muerte, nos alcances espíritu de resignacion en su Divina voluntad, verdadero dolor de nuestros pecados, y la salud, paz y sosiego de estos Reynos, y de todos los Principes Christianos. Amen.

Segundo Mysterio de los azotes, que el Hijo de Dios padeciò atado à una Columna.

OFRE-

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y prudentissima Señora, ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias, y un Pater noster, en reverencia del dolor que sentiste en la desnudéz, azotes y llagas de tu amado Hijo. Suplicamoste, Señora, por el dolor y desnudéz, que tuvo atado à la Coluna, le pidamos desnu-
de de nuestros malos afectos,
y suframos con paciencia los

azotes que por nuestros pecados no se embia, y nos dé verdadero dolor de todos ellos, y la salud, paz y sosiego de estos Reynos, y de todos los Principes Christianos. Amen.

Tercer Mysterio de la Corona de espinas del hijo de Dios.

OFRECIMIENTO.

○ Virgen Maria, y misericordiosissima Señora, ofrecimoste humildemente es-

tas diez Ave Marias, y un Pater noster, en reverencia del dolor que tu alma sintió con la Corona de Espinas, que pusieron à tu querido Hijo sobre su delicada cabeza: suplicamoste, Señora, por aquellas lastimosas, y penetrantes heridas, nos alcances verdadero dolor de nuestros pecados, y la salud, paz y sosiego de estos Reynos, y de los Principes Christianos. Amen.

*Quarto Misterio de la Cruz
à cuestas.*

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, y dolorida Madre, ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias, y un Pater noster, en reverencia del dolor que tuvo tu corazon, viendo la flaqueza y cansacio, con que tu querido Hijo llevaba sobre sus ombros el madero Santo de la Cruz: Suplicamoste, Señora, por su Santis-

tissima inocencia nos alcances
 espíritu de resignacion, con
 el qual, por su amor, llevemos
 con paciencia la Cruz de
 nuestros trabajos, y consiga-
 mos la salud, paz y sosiego
 de estos Reynos, y de todos
 los Principes Christianos.
 Amen.

*Quinto Mysterio de como el
 Hijo de Dios fue crucificado.*

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Madre
 llena

llena de penas y dolores, ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias, y un Pater noster, en reverencia del excesivo dolor, que tu alma tuvo, viendo Crucificado à tu Hijo, sus pies, y manos clavadas, y abierto con una lanza aquel pecho amoroso: suplicamoste, Señora, por el exemplo grande de humildad que en la Cruz nos dió, nos alcances una humildad profunda, con la qual nos alen-
té-

témos à padecer por él, y consigamos verdadero dolor de nuestros pecados, luz y acierto para hacer una confesion bien hecha de todos ellos, la quietud, sosiego de estos Reynos, y la paz entre los Principes Christianos. Amen.



MYSTERIOS GLORIOSOS del Santissimo Rosario,
que se rezan Domingo,
Miercoles, y Sabado.

Pri-

Primer Misterio de la gloriosa resurreccion del Hijo de Dios.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Reyna gloriosa de los Cielos, ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias y un Pater noster, en reverencia de la alegria inefable, que tuviste en la resurreccion gloriosa de tu querido Hijo, el qual triunfante de la muerte, y acompañado de almas santas, te hizo
la

la primera visita, convirtiendo en alegría las pasadas penas: suplicamosle, Señora, nos alcances la alegría espiritual de la buena conciencia, y la salud, paz y sosiego de estos Reynos, y de todos los Principes Christianos. Amen.

Segundo Mysterio de la admirable Ascension del Hijo de Dios.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Madre de piedad y misericordia,

dia, ofrecemoste humilmente estas diez Ave Marias y un Pater noster, en reverencia de la alegría que tuviste en la admirable Ascension, y solemniissima Magestad con que subió al Cielo Jesu-Christo, tu Hijo querido, y Señor nuestro, y fué recibido en él: Suplicamoste, Señora, por su gloria y universal poder, nos alcances una bien fundada esperanza de gozarle, y la salud, paz y sosie-

go de estos Reynos, y de todos los Principes Christianos. Amen.

Tercer Mysterio de la venida del Espíritu Santo.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria , único consuelo de afligidos, ofrecemoste humildemente estas diez Ave Marias y un Pater noster , en reverencia de la alegría espiritual , que tuviste con las particularissimas

riquezas, y dones del Espi-
 ritu Santo, embiado para
 el consuelo de la Iglesia: Su-
 plicamoste, Señora nuestra,
 por tu ardentissima caridad,
 nos alcances del Espiritu
 Santo, perfecto amor de
 Dios, y del proximo, ver-
 dadero dolor de nuestros pe-
 cados, y la salud, paz y
 sosiego de estos Reynos, y
 de todos los Principes Chris-
 tianos. Amen.

*Quarto Mysterio de la Assun-
cion de nuestra Señora.*

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Madre
de pecadores, ofrece-
moste humildemente estas diez
Ave Marias y un Pater nos-
ter, en reverencia de tu feli-
cissimo tránsito, y apacible
muerte, despues de la qual
resucitaste gloriosa, y asisti-
da de Angeles, acompañada
de tu amado Hijo, entraste
trunfante en el Cielo, para

C

ale-

alegrarle con tu presencia: Suplicamoste, Señora, favorezcas à tus Siervos en la hora de la muerte, para que sea principio de una dichosa vida; y en ésta nos alcances la salud, paz y sosiego de estos Reynos, y de todos los principes Christianos. Amen.

Quinto Mysterio de la Coronacion de nuestra Señora.

OFRECIMIENTO.

O Virgen Maria, Corona

na de Angeles, y de Hom-
 bres, ofrecemoste humilmen-
 te estas diez Ave Marias, y
 un Pater noster, en reveren-
 cia de la inmensa gloria y su-
 premo lugar, que sobre to-
 dos los Serafines te dió la
 Trinidad Santissima, coro-
 nandote por Reyna de todo
 lo criado: Suplicamoste, po-
 derosa, y liberal Señora, nos
 alcances tal desprecio, de
 quanto estima la tierra, que
 merezcamos verte con Dios

en los Cielos , y consigamos
al presente verdadero dolor
de nuestros pecados , luz y
acierto para hacer una con-
fesion bien hecha de todos
ellos , la quietud y sosiego de
estos Reynos , y la paz entre
los Principes Christianos.

Amen,



37

LETANIA DE NUESTRA
Señora.

K Yrie eleyson.
Christe eleyson.

Kyrie eleyson.

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Pater de Cœlis Deus, Misere-
rere nobis.

Filii Redemptor mundi
Deus, Misere nobis.

Spiritus Sancte Deus, Misere-
rere nobis.

Sanc-

Sancta Trinitas Unus Deus,
Miserere nobis.

Sancta Maria, Ora pro nob.

Sancta Dei Genitrix, ora.

Sancta Virgo Virginum, ora.

Mater Christi, ora.

Mater Divinæ gratiæ, ora.

Mater Purissima, ora.

Mater Castissima, ora.

Mater Inviolata, ora.

Mater Intemerata, ora.

Mater Immaculata, ora.

Mater Amabilis, ora.

Mater Admirabilis, ora.

M2-

Mater Creatoris,	ora.
Mater Salvatoris,	ora.
Virgo Prudentissima,	ora.
Virgo Veneranda,	ora.
Virgo Prædicanda,	ora.
Virgo Potens,	ora.
Virgo Clemens,	ora.
Virgo Fidelis,	ora.
Speculum Justitiæ,	ora.
Sedes Sapientiæ,	ora.
Causa nostræ lætitiæ.	ora.
Vas Spirituale,	ora.
Vas Honorabile,	ora.
Vas Insigne devotionis,	ora.
	Ro.

Rosa Mystica,	ora.
Turris Davidica,	ora.
Turris Eburnea,	ora.
Domus Atria,	ora.
Fœderis Arca,	ora.
Ianua Cœli,	ora.
Stella Matutina,	ora.
Salus Infirmorum,	ora.
Refugium Peccatorum,	ora.
Consolatrix Afflictorum,	ora.
Auxilium Christianorum,	ora.
Regina Angelorum,	ora.
Regina Patriarcharum,	ora.
Regina Prophetarum,	ora.
	Re-

Regina Apostolorum, ora.

Regina Martyrum, ora.

Regina Confessorum, ora.

Regina Virginum, ora.

Regina Sanctorum omnium.

ora pro nobis.

Regina Sacratissimi Rosarii.

ora pro nobis.

Agnus Dei, qui tollis peccata

mundi, Parce nobis Dñe.

Agnus Dei, qui tollis peccata

mundi, Exaudi nos Dñe.

Agnus Dei, qui tollis peccata

mundi, Misereere nobis.

An-

Antiphona. Sub tuum præ-
sidium confugimus, Sancta
Dei Genitrix: nostras de præ-
cationes ne despicias in nece-
sitatibus, sed à periculis cunc-
tis libera nos semper Virgo
benedicta.

Añã. Pie Pater Dominice,
tuorum memor operum, sta
coram summo Iudice, pro
tuo Cætu pauperum.

v. Regina Sacratissimi Rosa-
rii, ora pro nobis.

ps. Ut digni, &c.

v. Je-

ŷ. Jesu bone prece Dominici.

ꝛ. Tibi præsta nos gratos effici.

ŷ. Dñe. saluum fac Regem.

ꝛ. Et exaudi nos in die, qua
invocaverimus te.

ŷ. Salvos fac servos tuos, &
ancillas tuas.

ꝛ. Deus meus sperantes in te.

ŷ. Fiat pax in virtute tua.

ꝛ. Et abundantia in turribus
tuis.

ŷ. Apertam inferi.

ꝛ. Frue Dñe. animas eorum.

ŷ. Dominus vobiscum.

ꝛ. Et cum spiritu tuo. Ore-

OREMUS.

DEus cujus unigenitus per vitam mortem , & resurrectionem suam ; nobis salutis æternæ præmia comparavit : concede quæsumus, ut hæc misteria Sanctissimo Rosario B. Mariæ Virginis recolentes, imitemur quod continent, & quod promittunt assequamur.

Concede quæsumus Omnipotens Deus , ut qui peccatorum nostrorum pondere

dere præmimur, Beati Domini Confesoris tui Patris nostri patrocínio sublevemur.

QUÆSUMUS, Omnipotens Deus, ut famulis tuis N. Rex noster, qui tua miseratione suscepit Regni gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa, quibus decenter ornatus, & vitiorum monstra debeatate, & ad te, qui via veritas, & vita es, gratosus valeat pervenire. Pre-

Pretende Domine famulis, & famulabus tuis, dexteram celestis auxilii, ut te toto corde perquirant, & quæ digne postulant, assequantur.

Inclina, Domine, aurem tuam ad preces nostras quibus misericordiam tuam supplices deprecamur; ut animas confratrum nostrorum quas de hoc sæculo migrare iussisti: in pacis, ac lucis regione

gione constituas, & Sanctorum tuorum, jubeas esse consortes. Et pacem, & salutem nostris concede temporibus: : : & fructus terræ dare & conservare digneris. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

ψ. Dominus vobiscum.

℞. Et cum, &c.

ψ. Benedicamus Domino.

℞. Deo gratias.

ψ. Ave Maria gratia, &c.

℞. Benedicta tu, &c.

AD.

ADVERTENCIA.

LOS QUE NO TUVIE-
 ren à mano este librito , para
 satisfacer à la obligacion de
 venerar los *Mysterios* de la
Vida, Muerte, y Resurreccion
 de Christo en los quinze de-
 cenarios de esta Santa devo-
 cion , que es condicion precisa
 para el logro de sus indulgen-
 cias (como se dirà en el *Suma-
 rio* ,) cuiden de decir en el prin-
 cipio de cada uno el *mysterio*
 correspondiente , si quiera con

estas palabras: Primer Mysterio de la Encarnacion del Hijo de Dios: Segundo Mysterio de la Visitacion de nuestra Señora: y asi en todos los otros: O si les pareciere podrán usar el método siguiente, que como tan breve facilmente se puede tomar en la memoria, y usar en qualquiera parte, y és el que se practica en nuestros Conventos quando se reza el Rosario, que llaman de la Aurora.

D

My

MYSTERIOS GOZOSOS
del Santissimo Rosario.

PRIMERO.

O Verbo encarnado,
de mi amor herido,
pésame mi Dios
de haveros ofendido.

Responde el Pueblo:

Pésame mi Dios
de haveros ofendido.

SEGUNDO.

O Dios, que visitas
à Isabél, y à el Hijo:
Pésame, &c. Ter-

57
TERCERO.

O Jesus humilde,
y en Belén nacido: Pésa. &c.

QUARTO.

O Jesus amante,
y à el Templo ofrecido:
Pesame, &c.

QUINTO.

O Jesus hallado,
por mi amor perdido: Pès. &c.
MYSTERIOS DOLORO-
sos del Santissimo Rosario.

PRIMERO.

O Sudor sangriento,
de Dios affligido: Pésa.

SEGUNDO.

O Jesus atado
de azotes herido: Pésame, &c.

TERCERO.

O Dios con espinas,
Rey escarnecido: Pésam. &c.

QUARTO.

O Cruz en tus hombros,
y amargo camino: Pésam. &c.

QUINTO.

O Fenix de amor,
muerto en Cruz y herido:
Pésame mi Dios, &c.

MYSTERIOS GLORIOSOS
del Santissimo Rosario.

PRIMERO.

O Jesus triunphante
de la muerte y vicio:
Pésame, &c.

SEGUNDO.

O Jesus, que al Cielo
subes con tus hijos:
Pésame, &c.

TERCERO.

O Jesus, que embias
tu fuego Divino: Pésame &c.

QUARTO.

O Dios, que à tu Madre
llevas à el Empirco:
Pésame, &c.

Quin-

QUINTO.

O Flor, que coronas
tu Rosal Divino:

Pésame, &c.

En el fin de los quince de-
cenarios, ò de cada parte di-
ràs la Oracion siguiente.

ORACION.

Virgen Santissima purifi-
cad mis labios, y mi co-
razon, para rezaros digna-
mente vuestro Santo Rosario,
el que humildemente ofrezco
por la exaltacion de la Fé, fe-
liz

liz estado de la Iglesia , des-
 trucción de las Heregias, paz
 entre los Principes Christia-
 nos, sufragio de las Almas
 del Purgatorio , que fueren
 mas de vuestro agrado , y
 de mi mayor obligacion.
 Ofrezco asimismo , Señora,
 serviros, y à vuestro hijo en
 adelante ; y de no haverlo
 hecho hasta ahora me pésa.



SAL-

SALVE GLOSADA.

SALVE Virgen Pura,
 Salve Virgen Madre,
 Salve Virgen bella,
 Reyna Virgen Salve.

Responde el Pueblo: Sal-
 ve Virgen bella, &c.

Vuestro Amparo buscan,
 Benigno y suave,
 Oy los desterrados,
 En aqueste balle.

Pecadores somos,
 De quien eres Madre,
 Ea, pues, Señora,

No

No nos desampares.

Si por nuestras culpas,

Pénas à millares,

Merecemos todos,

Tu favor nos salve.

Tú dulce Jesus,

Que es fruto admirable

De tu puro vientre

Muestranosle afáble.

Tus hermosos ojos

Llenos de piedades,

A nosotros buelve

Soberana Madre.

O clemente ! O pía !

Tú

Tu favor alcance,
 El pecador triste,
 Que à tus puertas llame.

Ház que tu Rosario,
 A quien lo rezare,
 Ahora , y en la hora
 De la muerte ampare.

Todos ofrecemos,
 Aunque el Leon rábie,
 Con afecto pío,
 Virgen el rezarle.

Ahora os suplicámos
 Soberana Madre,
 Que en las aficciones
 Tu piedad alcance. SU-

SUMARIO ⁹⁹

DE LAS INDULGENCIAS DEL
Santissimo Rosario , y Nombre
de Jesus.

ADVERTENCIAS.

PARA QUE LOS FIELES
à cuyas manos llegare este Su-
mario , no solo sean informados de
las innumerables gracias , favores , è
Indulgencias , que los Sumos Ponti-
fices , y otros Prelados han concedi-
do à los Cofrades del Rosario y
nombre de Jesus , que devotamen-
te visitan sus Capillas , acompañan
sus Procesiones y celebran sus fies-
tas , sino es que tambien sean junta-
men-

mente instruidos en los requisitos precisos para su lógro, y no queden por ignorancia privados de tanto bien: me há parecido de mucha importancia el advertir, que además de las cosas comunes ó requisitos generales, para conseguir Indulgencia *Plenaria*, ó *Parcial*, que son: estar en gracia de Dios, por lo menos, à el poner la última diligencia, quien las pretende lograr para sí mismo; (que para aplicarlas à los difuntos, ya es sentir piadoso de muchos Teólogos, puede hacerlo el pecador, que hiciere las diligencias en nombre del Papa ó de la Iglesia en universal) tener en los Reynos de España la Bula de la Cruzada, y practicar con intencion ó ánimo de con-

consequirlas lo que se manda en la concecion de cada una : para lograr las concedidas à el Rézo del Santissimo Rosario ; à sus Procesiones, visitas de Capilla, &c. tanto para sí, como para los difuntos, son precisas las cosas siguientes.

1. Primeramente deben ser Cofrades del Rosario, para las concedidas à él ; y respectivamente para las suyas, del Nombre de Jesus. Esto es, deben estar admitidos, y haver hecho escribir sus nombres, por sujeto que tenga para eso autoridad, en el Libro de Indulgencias de alguna de sus Cofradias, que estuviere legitimamente fundada, y canonicamente erigida. Tales son las que se hallan en los Conventos de la Orden

do

de Santo Domingo, y en los Pueblos donde no huviere Conventos de la Orden lo serán tambien aquellas que se hayan fundado con licencia del Ordinario, segun manda Clem. VIII. B. *Quaecumque à Sede* siete de Diciembre de 1604., y con la facultad ò letras patentes del Reverendissimo Padre Maestro General de la Orden de Santo Domingo, ò su Vicario, que son los únicos, à quien la Silla Apostolica, en atencion à ser el Autor de esta Santa devocion Santo Domingo de Guzman, tiene cometida su fundacion. Assi consta de la Bula de San Pío V. *Inter desiderabilia* de 25. de Junio de 1569., y de otras muchas de éste, y de otros muchos Pontifices;

fices; y últimamente de la declaración y Decreto de Benedicto XIV. dado con ocasion de algunas Cofradias, que se fundaron en el Obispado Constanciense, sin facultad del Reverendissimo Padre Maestro General, que dice. (a.) *Y para que en adelante se quite toda ocasion de duda, abuso, molestia, y perturbacion, usando el Santissimo Padre*

(a.) *Ut quodcumque dubium, & quævis abusus, & molestiæ vel perturbationis occasio prorsus removeatur, idem SS. D. noster de Apostolicæ pariter plenitudine potestatis voluit, & expresse mandavit, quod non aliter confraternitates, seu societates SS. Rosarii erigantur nisi*

*bre de la plenitud de su Aposto-
 lica potestad, quiso, y expresa-
 mente mandò, que en adelante de
 ningun modo se funden Cofradias
 ò Hermandades del Santissimo
 Rosario, sin que primero se haya
 pedido y alcanzado facultad, ò
 letras del Maestro General, que
 por tiempo fuere del referido Or-
 den de Predicadores, segun que
 esta-*

*requisitis prius, & obtentis juxta
 formam à S. Pio V. in præ ale-
 gato Breui præscriptam à Mag. lau-
 dati Ordinis Prædicatorum pro tem-
 pore existente generali literis fa-
 cultativis: ut alias à Sacra Con-
 gregatione Rituum 9. Aprilis 1662.
 resolutum fuit.*

estaba dispuesto por S. Pio V. en el citado Breve *Inter desiderabilia*; y segun que lo resolvió la Sagrada Congregation à 9. de Abril de 1661. Es su data à 1. de Septiembre de 1747. Mas si constare haverse fundado antes del dia 15. de Junio de 1679. tambien seran legitimas, porque à petición del Maestro General de la Orden de Santo Domingo las declaró tales, supliendo todos los defectos, que de hecho, ó derecho huvieren intervenido en su fundacion el Papa Inocencio XI. B. *Exponi nobis*, que és de dicho dia quince de Junio, y puede verse en nuestro Bulario, tom. 6. pag. 341. Mas si las Cofradias, asi del Rosario, como del Nombre de Jesus, no fue-

ten así fundadas, y erigidas, no gozan sus Cofrades de ninguna de las gracias, è indulgencias à los tales concedidas, y que damos aqui sumadas.

3. Tambien es de notar, que aun supuesta la legitima fundacion de la Cofradia del Rosario ò del Nombre de Jesus, no qualquier Sacerdote de aquel Convento ò Cabildo (y mucho menos ninguna persona lega) tiene facultad para admitir Cofrades y escribirlos en el libro de indulgencias: (que es distinto del que en algunas partes suele haver para Cofrades, que llaman del número) tóca esto, así en las de nuestros Conventos, como en las de fuera de ellos, à aquellos Sacerdotes

Re-

Regulares ò Seculares , que estu-
 vieren nombrados por el Padre
 General de la Orden de Santo Do-
 mingo, ò de su Vicario. Asi consta de
 la Bula de S. Pio V. que comienzas
Consueverunt , y és de 17. de Sep-
 tiembre de 1569. por estas palabrass
 (b.) *A todos los Fieles recibidos, y
 escritos en las tales Cofradias, ò*
 E. 2. *Her-*

(b.) Omnibus Christi fidelibus, per
 dictos filios fratres Ordinis Prædica-
 torum in suis ; & tam per eos, quam
 per alios Sacerdotes, etiam in aliis
 Ecclesiis à dilecto filio & pro tem-
 pore existente ipsius Ordinis Gene-
 rali Magistro, vel ejus Vicario
 dumtaxat deputatos, in hujusmodi
 sodalitate Rosarii receptis, & scriptis.

Hermandades del Santissimo Rosario por los dichos nuestros Hijos, los Trayles Predicadores en sus Conventos; y por los mismos otros Sacerdotes, que aun en las otras Iglesias han de ser deputados por nuestro amado Hijo el Maestro General de la misma Orden, que por tiempo fuere, ò por su Vicario tan solamente, lo mismo repite el Papa Inocencio XI. en la Bula Nuper. Por lo que en las Cofradías de nuestros Conventos solo lo pueden hacer los Padres Provinciales, Piores ò Presidentes de nuestros Conventos, los Vicarios, que fueren Prelados de algunas Casas de la Orden, los Predicadores actuales, que se entienden ser habituales

del

del Rosario, los Predicadores de la Quaresma, los Promotores ò Directores de la Cofradia, y los Sacristanes mayores, los demás Religiosos no lo pueden hacer, como consta de las Letras circulares del Reverendissimo P. Fr. Antonio Monroy, donde nombrados los dichos dice: *Hiis dumtaxat ex nunc omnem conferimus auctoritatem fideles ad confraternitatem SS. Rosarii admitendi describendi; benedicendi Rosaria, &c.* Y en las Cofradias que estuvieren en Parroquias solo pueden admitirlos el Sacerdote que fuere nombrado Director por el Rmo. Padre General, ò su Vicario, quando estos à el despachar las Letras para fundar Cofradia los señalaren

haren por sí mismos; o en caso de no hacerlo éstos por sí, el que fuere señalado Director en los vacíos, que para éste efecto trahe la Bula, que su Rma. remite, porque la tal designacion se reputa como suya.

4. Agramunt, Sanchez y otros Autores, que han tratado muy de proposito de estos puntos, son de sentir, que muerto el Capellan que huviere sido nombrado por el Rmo. Padre General Director de la Cofradia podrá el Prior del Convento mas cercano nombrar otro; à lo que dan algun fundamento las mismas Constituciones, que para todas las Cofradias de Rosario aprobò y confirmò el Papa Leon X. pues en la octava se dice: Item, ordenamos, que todos
los

los años se lleve el libro en que se escriben los Cofrades à el Convento, mas cercano por el Mayordomo, à otra persona, para que el Prior, ò Presidente de nuevo los confirme, y firme allí su nombre: porque los Reverendissimos Padres Generales por autoridad que de la Silla Apostolica para ello tienen, en reconocimiento del gran bien que de ellos reciben por la Cofradia, así lo mandan, &c. y en efecto fundados en el dictamen de estos Autores, así se practica de tiempo inmemorial, como en varios libros de Cofradias muy antiguas se puede vér; mas como la Bula citada de Pío V. sólo dé facultad de nombrar Director ò Capellan à el Padre General ò su Vicario, *sum-*

taxat

taxat y sea cierto, no será Cofrade
 del Rosario ò Nombre de Jesus, pa-
 ra el goçe de las indulgencias, quien
 no estè admitido y escrito por quien
 tenga facultad: para salir de toda
 duda (sin meterme en juzgar de ésta
 práctica) yo aconsejaría, que supues-
 to que nada, nada les cuesta se ha-
 gan escribir, caso que el Director no
 sea de los nombrados por el Reve-
 rendissimo, en alguna Cofradía de
 los Conventos de la Orden, ò de
 otra Iglesia, que tenga la dicha de-
 signacion: porque el ser admitidos
 por Capellan, que no sea señalado
 por la Orden de Santo Domingo, de
 nada sirve; y la que hacen los Ma-
 yordomos de Cofrades de número,
 solo es para que éntren en el Orden
 de

de los que exercitan los officios de la Cofradia , y cuidan de la administracion de lo temporal , culto , asco y lucimiento de la Capilla , Procesiones , y fiestas de nuestra Señora: mas nada hace , ni deshace para los bienes espirituales , ni los gozarán ellos mismos , como ni tampoco los Religiosos , à no estar escritos , y admitidos en el libro de indulgencias por los que tienen para eso facultad , como dicho es.

5. Tambien conviene advertir , que en la primera constitucion de las aprobadas para todas las Cofradias por Leon X. se manda y ordena admitir en ella *graciosamente* , y sin algun interes temporal à quantos lo pidiesen , asi hombres como mugeres.

Lo mismo manda en la Bula *Inter desiderabilia* antes citada Pío V. y otros Papas. Y aunque en algunas concesiones de Indulgencias se suele añadir, que, ni aun se reciba lo que dieren de voluntad: el Papa Leon X. B. *Pastoris Eterni*: de 6. de Octubre 1520. dice de las del Rosario así: (c.) *Ordenamos, y para siempre establecemos, que por admitir y escribir Cofrades en las Cofradias del Rosario no se pida cosa ninguna*

(c.) *Quodque pro receptione, & scriptione in dicta confraternitate nihil omnino temporale exigi debeat sed; sponte oblata dumtaxat recipi possint perpetuo statuimus, & ordinamus.*

temporal, y solo se pueda recibir lo que voluntariamente quisieren dar. No lo haciendo así, les quedan revocadas, y anuladas todas las Indulgencias por la Bula, *Et si Domini* de S. Pío V. de 8. de Febrero de 1567. y por otras en que se anulan y revocan las Indulgencias *quæstuarías*: pues con tales, no solo las que se publican, ó conceden por la misma limosna, sino es tambien aquellas, que se pide para entrar à su logro, ó con su ocasion cosa temporal, que há de ceder à favor de Iglesia, Monasterio, Altar, Capilla, Sociedad, &c. Véase à el Maestro Sanchez, examen de Indulgencias, trat. 4. cap. 11. núm. 70. Tambien el Señor Comisario General de la

Cru-

Cruzada, quien tiene facultad para revalidar ó revocar todas las Indulgencias en los Reynos de España, advierte en las licencias, que varias veces ha dado para imprimir estos Sumarios, no se puede pedir limosna, dirécta, ni indirectamente, con el pretexto de publicarse dichas Indulgencias. Nóten muchos estas cosas, aquellos à cuyo cargo estuviere la direccion de las Cofradías del Rosario, ó nombre de Jesus, no sea, que por inobservancia vivan engañados, y sean causa de engaño à otros; creyendo logran las Indulgencias, donde ó nunca las hubo, ó se les revocaron.

6. tambien deben saber, que la devocion à quien están concedidas las
las

77
Las Indulgencias que aqui se refieren
és unicamente el Rosario, que ins-
truido por la Reyna de los Angeles
predicò y enseñò mi Gran Padre
Santo Domingo de Guzman, que és
el que consta de ciento y cinquenta
Ave-Marias y quince Padres nues-
tros, repartidos en quine decena-
rios, y dividido en tres partes ò
tercios, en los que se veneran los
Mysterios Gozosos, Dolorosos, y
Gloriosos, de la Vida, Pasion, y
Resurreccion de Christo, que abajo
en el ofrecimiento quedan ya seña-
lados; y los otros Rosarios, no solo
no tienen éstas Indulgencias, sino es
que están prohibidos, à no tener de
la Silla Apostolica expresa aproba-
cion, asi consta de la Bula: *In Su-*

primo, de Alexandro VII. à 28.
 de Mayo 1664. en que prohibe el
 Rosario de nueve Novenas: intitulado
 Seraphico, y de otra de Clemente
 XI. de 8. de Marzo 1712.
 tambien: *In Supremo*, en que se
 prohibe el Rosario inventado en ho-
 nor de la Trinidad; y últimamente
 de la Bula *Præiosus* de Benedicto
 XIII. (de quien la Sagrada Congre-
 gacion à 30. de Abril de 1734. de-
 clarò no estar comprehendidas en la
 revocacion hecha por Clemente XII.
 Éstas, ni otras gracias, que no
 impiden la jurisdicción de los Señores
 Obispos) donde despues de
 confirmar las referidas prohibicio-
 nes de Rotarios, hechas por
 Alexandro VII. y Clemente XI.
 dice

79
dize así : (d.) Y para que en adelante no se disminuya la devoción de el Santissimo Rosario, extendemos y ampliamos la dicha prohibición a otro qualquiera Rosario hasta aqui inventado, y que en adelante se inventare, sin expresa facultad de la Silla Apostólica, por los que este Rosario sobredicho

(d.) Ne vero eadem devotio, in posterum minuatur : : Extendimus & ampliamus : : ad cætera quæcumque Rosaria de novo inventa, aut invenienda sine oportuna prædictæ Sedis facultate ; quibus authenticum Rosarium prædictum Deo, & Beatæ Virgini Sacrum, non sine fidelium perturbatione antiquaretur.

auténtico, y consagrado à Dios, y à la Virgen Maria se viniera à confundir, ú olvidar, no sin perturbacion ú escandalo de los Fieles: Hasta ahora no tenemos noticia haya aprobado otro Rosario la Silla Apostolica, que la devocion,

Es conocida por el nombre de la *Corona*; y para que ni aun ésta pueda menoscabar la devocion del Rosario dicho de Sto. Domingo concedió Clemente IX. que los que rezaren el Rosario gánen (a demás de sus propias Indulgencias) todas las concedidas hasta allí, y que en adelante

se concedieren à la Corona, como consta de la Bula *Exponi nobis* de 22. de Febrero de 1668. Lo mismo havia antes concedido Paulo III.

7. Tambien se ha de advertir, que en las Constituciones aprobadas, como queda dicho, por Leon X. para todas las Cofradías del Rosario, se manda à los Cofrades, rezar en cada semana un Rosario entero, lo que pueden hacer ò en un dia todo ò cada dia una parte; y debe hacerse meditando sus mysterios los que tienen para ello discrecion, y no cumplen aunque mediten los Novisimos ù otras cosas piadosas, segun à seis de Agosto de 1726. declaró la Sagrada Congregacion, con aprobacion de Benedicto XIII.; pero el

mismo Pontifice concede en la Bula *præciosus*, que los rudos que no saben meditar los Mysterios las gáñen rezandolo devotamente; bien, que encarga su Santidad se acostumbren todos à la meditacion. Sino lo rezasen no cometen culpa alguna, mas por aquella semana no logran las Indulgencias concedidas à su rezo; ni tampoco de la especial participacion en las buenas obras de toda la Religion de Santo Domingo, à que por Carta de Hermandad están admitidos todos los Cofrades del Rosario. Los enfermos è impedidos lo pueden rezar por otro; y por concesion de Alexandro VI. Bula: *Illius, qui perfecta* de 13. de Junio de 1495. si en el año celebraren ò

mandasen celebrar una Misa (lo que pueden hacer en qualquiera parte) para suplir esos defectos, si los huvieren tenido, y los demás que pueden tener de no asistir à las Procesiones de nuestra Señora, entierros de los Hermanos y otras cosas, que encargan las Constituciones (aunque todo sin obligacion à culpa) queden por la dicha diligencia de la Misa enteramente sançados y suplidos; de modo, que gocen todas las gracias, é indulgencias, y especial participacion en los bienes espirituales de los demás Fieles, como si efectivamente todo lo egecutasen. Tambien concede se puedan escribir en el Libro de los Cofrades los difuntos, y que participen por modo de sufragio de

todos los bienes espirituales de los Cofrades, haciendo en su nombre quien los manda escribir las dichas diligencias de rezar en la semana el Rosario, y otras buenas obras à su arbitrio.

8. Entre las diligencias, que para conseguir las Indulgencias, tanto de la Cofradia del Rosario, como del Nombre de Jesus, se prescriben son las freqüentes confession, Comunión, y visita de sus Capillas: à cerca de lo qual es muy freqüente el dudar si la confession háblase con todos, ò sólo con los que se hallasen en conciencia de pecado mortal; si la Comunión debe hacerse en el mismo día en que está la indulgencia, ò si bastará el comulgar

gar en la vispera; y últimamente, si la visita del Altar se ha de hacer antes ò despues de comulgar? A lo que satisfago con decir como la Sagrada Congregacion à 29. de Mayo de 1759., y nuestro Santissimo Padre Clemente XIII. à 13. de Diciembre de 1763. han declarado, que quando en la concesion de las indulgencias se manda confesion, obliga aun à aquellos que no tienen de presente conciencia de culpa grave; que se puede hacer la confesion y tambien la Comunión en la vispera de la festividad; y que la visita de la Capilla ò Altar se puede hacer antes ò despues de la confesion ò Comunión, por estas palabras: *Confesionem Sacramentalem quando, in Brevibus*
appo

apponitur pro indulgentiarum consecutione, per igitur omnino debere etiam ab eis, qui sibi lethalis peccati conscius non sunt, nec non prefatam confessionem suffragari etiam posse si expleatur in Vigilia festivitatis: quod autem ad Ecclesie visitationem spectat, etiam impleri posse sive ante sive post aliorum piorum operum impletionem.

Tambien refiere el Padre Antoyne en la impresion Romana de 1766. declarò su Santidad, que los que se confiesan, y comulgan de ocho à ocho dias puedan sin nueva confesion y comunion conseguir las indulgencias que ocurren entre semana, à no ser concedidas por modo de Jubileo: *ad instar Jubilei.*

9. Como las Cofradías del Rosario por concesion expresa de muchos Pontífices tienen comunicacion de gracias entre sí ; de modo , que en cada una ganan los Cofrades qualquier indulgencia plenaria , ó parcial , que à otra semejante Cofradia se huviere concedido , ó que en adelante se le concediere , como si à ella misma en particular se le huviere concedido : sucede muchas veces juntarse en un mismo dia varias concesiones , que todas piden unas mismas diligencias ; y por tanto tambien suele dudarse si bastará para lograrlas todas hacer las diligencias una vez , ó si es forzoso el repetir las tantas veces quantas son las concesiones ? A lo que digo como Amort

Hist. Indulg. in Suplem. pag. 65.

quasi. 37. enseña, que las diligencias que son reiterables se deben repetir tantas veces quantas son las concesiones ; y asi aunque basta una confesion y comunion , pero las visitas de Capilla , Altar , Iglesia, oracion por la paz , y lo demás que pidan y sea reiterable , se debe repetir para haverlas de ganar : mas no necesita entrar y salir , ni moverse de un lugar à otro, que éso es materialidad vulgar , basta , que acabada una visita se santiguen nuevamente, ò hacer alguna pausa ò rezar entre una y otra visita alguna otra devocion ò cosa tal. En quanto à la oracion no determinan la Bulas quanta , ni como deba ser , solo dicen óren devotamente por la paz, &c.

etc. y así bastará, según sentir co-
 mún, que por el espacio de una es-
 tación supliquen à Dios del modo,
 que quisieren, vocal ò mentalmente
 esas cosas, ó que con la intencion
 y ánimo de que Dios conceda esos
 bienes à la Iglesia recen cinco Pa-
 dre nuestros, y cinco Ave-Marias:
 lo que quando se dice en la conce-
 sion visitar la Capilla de nuestra Se-
 ñora del Rosario, (y respectiva-
 mente el Altar ò Capilla de la Co-
 fradia del nombre de Jesus) se de-
 be hacer delante del Altar de nues-
 tra Señora, ò desde parte que se
 pueda vér, y moralmente adorar;
 y no basta visitar otro Altar, è
 imagen de nuestra Señora del Ro-
 sario, distinta de aquella que tiene

como tal la Cofradia, ni aun la misma imagen quando estuviere (como para en algunas partes los dias de Procecion) fuera de su Trono en algun Altar ò Mesa Portatil: debe ser el Altar y Capilla de la Cofradia, asi Benedicto XIII. Bula *Præstitus*. (En este de Vitoria es el Altar Mayor.)

10. Ultimamente advierto, que quando por algun impedimento sucede no rezar de las fiestas ò misterios, que tienen concedidas indulgencias en sus dias proprios; las indulgencias se ganan en ellos mismos, à no tener para trasladarlas particular privilegio. Asi lo determinò la sagrada congregacion à 30. de Noviembre 1679., y à 10. de Junio 1690.

1690. por éstas palabras: *Translatio
 Festo in cuius die conceditur Indulgentia, non transfertur ipsa Indulgentia; nisi ex concessione speciali.* La Religion de Santo Domingo lo tiene para todos sus Santos canonizados, y para el dia, y octava del Rosario; y por tanto, quando succdiere trasladarse alguno de nuestros Santos se ganará la Indulgencia, no en su dia, sino en aquel que se rezare; lo mismo el dia, y octavas del Rosario; pero las demas se ganan en sus dias propios, aunque por alguna concurrencia de Semana Santa, ò Dominicas, &c. no se reze de ellos. Otras cosas, que tambien importa saber, se irán notando en sus lugares propios.

INDULGENCIAS PARA EL
 dia en que se escriben Cofrades del
 Rosario , ò del Nombre de Jesus,
 por traer el Rosario consigo , y
 por su rezo quotidiano.

11. **P**ARA EL DIA EN
 que los Fieles éntran
 Cofrades del Rosario hay concedi-
 das tres Indulgencias Plenarias : las
 dos son de Clemente VIII. Bula
Salvatoris de 13. de Enero 1592. ,
 y Bula *De Salute* de 18. del mismo
 de 1593. , las que solo piden confe-
 sar y comulgar en el mismo dia que
 se hicieron escribir : la otra es de Pío
 V. Bula *Consueverunt* de 17. de
 Septiembre 1569. , y pide à demás
 de escribirse Cofrade confesion , y

93
comulgar en la Iglesia de la Cofradia y rezar una parte del Rosario, orando por la paz, feliz estado de la Iglesia, extirpacion de las heregias, &c.

12 Por entrar Cofrades del Nombre de Jesus concede Paulo V. Bula *Cum certis* de 31. de Octubre 1606. Indulgencia; la que à demàs de hacerse escribir en el libro de Indulgencias (que és distinto del que hay para los Cofrades del número) por quien tenga para eso autoridad, segun queda dicho fol. 68. n. 3. pide confesar y comulgar. Téngase entendido, que escritos en una Cofradia del nombre de Jesus, y lo mismo del Rosario, son Cofrades en todas quantas huviere en todo el mundo,

y que ganen sus gracias, remisiones e indulgencias como si estuvieran escritos en cada una, así Inocencio XI. Bula *Nuper* de 31. de Julio 1679., y otros muchos Pontífices.

13. Inocencio VIII. Bula *Splendor* de 27. de Febrero 1488. concede 100. años, y 100. quarentenas de perdon à los que en reverencia de Maria Santissima trageren consigo el Rosario; y téngase entendido, que por Rosario se entiende solo el que constare de cinco, diez, ò quince decenarios, ò por lo menos, si constare de mas ò menos, tuviere alguna señal que divida éstos de los otros; porque no siendo así, nó representa el Rosario que enseñó, y predicó Santo Domingo de Guzman, que es el

el que la Iglesia tiene admitido como auténtico, y à quien las gracias que aqui referimos se han concedido. Los otros Rosarios (à no tener expresa aprobacion de la Silla Apostolica) están prohibidos, segun queda dicho fol. 72. n. 6. Aunque no lo expresa la concesion, será bien sea bendito, yá porque así es arma muy poderosa contra el demonio, como se ha visto en muchos sucesos prodigiosos, yá tambien por las particulares Indulgencias, que tiene el rezar por el que tuviere bendicion, como adelante se dirà.

14. El mismo Papa en la misma Bula concede à los Cofrades, que verdaderamente arrepentidos y confesados rezaren una parte del Rosario

rio

rio sesenta mil años, y sesenta mil
 quarentenas quantas veces esto hicie-
 ren. No es necesario, advierte Agra-
 muat y otros, confesarse para cada
 parte, sino es que una vez arrepen-
 tidos, y bien confesados no lo re-
 cen en pecado mortal; y si lo co-
 metieren, para ganar estas Indulgen-
 cias, deberán primero arrepentirse y
 confesarse. El Muy Reverendo Pa-
 dre Maestro Garces añade à lo di-
 cho, sér su dictámen se confiese cada
 uno las veces que le ordenare su
 confesor. Estas Indulgencias las du-
 plicò Alexandro VI. Bula *Illius quò*
 de 13. de Junio 1495., y por lo mis-
 mo ganan en cada parte ciento y
 veinte mil años, y ciento y veinte
 mil quarentenas, y en el Rosario en-

trescientos y sesenta mil años,
y trescientas y sesenta mil quaren-
tenas de perdon, quantas veces lo
rezaren.

15. El mismo concede cinco
años, y cinco quarentenas à los que
en el fin del Ave Maria añadiesen el
Nombre de Jesus, diciendo como
se acostumbra: *Amen Jesus*. Por
lo mismo concede Urbano IV,
treinta dias; los que estan duplica-
dos por Juan XXII; y San Pio V.
concede siete dias, yá por el Nom-
bre de Jesus, yá por el de Maria,
dentro, o fuera del Rosario. Quan-
tos resulten de estas concesiones,
ajustelo el buen Arisménico, que no
quiero que me disputen el cómputo

26. Benedicto XIII. Bula C. 178

Sacra de 13. de Agosto 1726. concede cien dias de Indulgencia por cada Padre nuestro , y otros tantos por cada Ave Maria à los Cofrades, que lo rezaren por Rosario bendito en la forma acostumbrada : es decir háya de ser bendito por quien tenga para eso facultad ; y solo la tienen los Sacerdotes de quienes dexo dicho n. 3. folio 66. pueden admitir Cofrades ; pues uno y otro se les comete juntamente por nuestro Reverendissimo Padre Maestro General, los demás no lo pueden hacer. Para que se bendigan han de tener los Rosarios cinco , diez ò quince decenarios , ò por lo menos alguna señal, que sepáre éstos de los otros , para que así se verifiquen las palabras de la ben-

99

bendicion, en que se dice: *Hec signa Rosarii*, estos signos, ò representacion del Rosario; y no lo son los que constaren de mayor ò menor número de cuentas, ò decenarios. Quando se rompen de modo, que pierdan la forma de Rosario, se pierde la bendicion, que no se dá à las cuentas en confuso, sino à el orden de ellas; y asi se deberán bolver à bendecir. Por ésta concesion corresponden à cada parte cinco mil y quinientos dias; y à el Rosario entero diez y seis mil y quinientos.

17. Sixto IV. Bula *Ea que* de 12. de Marzo 1479. concede cinco años y cinco quarentenas à los Co-
frades por el rezo de cada parte, quantas veces lo hicieren. Alexandro

Obispo, Legado à Latere en sus Letras de 10. de Marzo de 1476. En *siglarios*, concede por lo mismo quarenta dias; Las que estan confirmadas por Leon X., y duplicadas por Alexandro VI. Raymundo Cardenal, Legado concede por lo mismo cien dias: confirmadas por Leon X. Bula *Pastoris Eterni* de 6. de Octubre 1520. resultan de estas concesiones diez años, diez quarentenas, y ciento y ochenta dias para cada parte, y a el Rosario entero treinta y un años, treinta quarentenas; y ciento setenta y cinco dias.

14. En la misma Bula concede Leon X. diez años y diez quarentenas a los Cofrades, que rezaren el Rosario tres veces en la semana; pa-

ra cada vez. Pio V. Bula *Injunctum nobis* de 14. de Junio 1566. concede quarenta dias à los Cofrades, que rezaren el Rosario para todos los dias del año, excepto la Anunciacion, Assumpcion, Natividad, y Purificacion en que concede mas. Y el mismo Bula *Consueverunt* de 17. de Septiembre 1569. concede siete años y siete quarentenas para cada semana à los Cofrades, que lo rezaren entero en toda ella. Clemente VII. Bula *Et si temporalium* de 8. de Mayo 1534. concede para cada uno de los tres dias de cada semana dos años de perdon à los Cofrades, que rezaren una parte del Rosario; con tal, que en toda ella lo recen entero. Y Francisco Claramont, Legado concede

cede cien dias à los que rezan diariamente una parte , quantas veces lo hicieren , Bula *Nuper* de Inocencio XI. c. 3. Además de las referidas Indulgencias, que son quotidianas , hay otras muchas parciales para algunos dias festivos , de que hirémos dando noticia en ellos mismos. Y por quanto será muy facil , que entre tanta multitud se nos hayan escapado algunas, hágan quando rezaren intencion de ganar todas las concedidas.

19. Clemente IX. concede à los *Cofrades del Rosario* , que devotamente lo rezaren , que à demás de las Indulgencias à él concedidas , logren tambien las concedidas à la *Corona de nuestra Señora* y

oer yna
 Asi consta de su Bula *Ex-*
poni novis de 22. de Febrero 1668. :
 donde refiere haverlo tambien antes
 concedido asi Paulo III. Quantas
 sean éstas , vease en el Sumario , que
 estuviere arreglado à las legítimas
 concesiones ; pues no puede dudarse
 tiene muchas ciertas , y éstas mas
 lograrán rezando el Rosario por las
 referidas gracias.

20. Adriano VI. Bula *Illius qui*
 de 1. de Abril 1523. concede cin-
 cuenta años de perdon à los que re-
 zaren una parte del Rosario delante
del

del Altar de nuestra Señora del Rosario de Vitoria; y por la comunicacion de gracias las ganan los Cofrades, rezandolo en qualquier Altar de Rosario de Cofradia legitimamente fundada. Los que se hallan en Pueblo donde no hay Cofradia de Rosario, los ganaran tambien si lo rezasen en alguna Iglesia, ò Oratorio, por concesion de Clemente VII. Bula *Considerantes* de 4. de Abril 1524., y Bula *Inefabilia* de 23. de Marzo 1530.

21. Benedicto XIII. Bula *Cum Sacra* de 13. de Abril 1729. concede à los Cofrades, que por todo el año rezan diariamente una parte, que puedan à su arbitrio elegir un dia cada año, en que confesando, y

comulgando les aplique Indulgencia Plenaria su confesor. Lo mismo concede para una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, Inocencio VIII. Bula *Sacer Prædicatorum* de 26. de Julio 1436.

E N E R O.

Dia 1. Circuncision del Señor.

22.

Este dia, y todos los otros, en que huviere Estacion en Roma, ganan los Cofrades del Rosario, visitando en qualquier Iglesia los cinco Altares, y à falta uno cinco veces, todas las Indulgencias plenarias, ò parciales de las estaciones de Roma, por con-

ce-

cesion de León X. , confirmada por Clemente VII. , y Inocencio XL. Deberán rezar en cada Altar cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias; pues segun refiere Fernandez Anales del Rosario , el Reverendissimo Garcia de Loaysa , General de la Orden, notificò en sus Letras à toda la Religion, que el mismo Papa verbalmente se lo declaró así. Tambien concede esta gracia la Bula de la Cruzada à quien la tomare , mas no por eso es ociosa esta concesion ; y si el Cofrade del Rosario hiciere dos veces las diligencias conseguirà las Indulgencias duplicadas , como sucede à quien tomare dos Bulas.

23. Los Cofrades del dulce nombre , que confesados y comulgados

gados asistieren oy à los Divinos Oficios , que se celebran en el Altar ò Capilla de la Cofradia , en todo ò en parte , y hacen oracion por la paz entre los Principes Christianos , feliz estado de la Iglesia , &c. ganan Indulgencia Plenaria , por concesion de Paulo V. Bula *Cum certas* de 31. de Octubre de 1606.

DOMINGO PRIMERO.

24. **E**ste dia , y todos los demás Domingos , que fueren primeros de mes , si confesados , y conulpados visitaren la Capilla de nuestra Señora , orando por la paz , &c. ganan los Cofrades del Rosario Indulgencia plenaria , por Gregorio XIII. Bula *Ad augendam* de 12. de Marzo 1577. El mismo

les concede otra Indulgencia plenaria si comulgasen en la Iglesia de la Cofradía, orando por la paz, Bula *Ad augendam* de 8. de Noviembre de 1577., y en otra de 10. de Agosto 1579.; y ésta pueden ganarla los enfermos, è impedidos, comulgando en su casa, y rezando una parte del Rosario, ò los salmos penitenciales los que saben leer. Mas en orden à lograr las Indulgencias de este día, y demás fiestas principales los impedidos, nótese la concesion amplissima de Sixto V. que pondremos despues de la procesion de este Domingo, y de otras fiestas de nuestra Señora.

••••• PRO-

PROCESION.

25. Gregorio XIII. Bula *Pastoris Eterni* 5. de Mayo 1581. concede Indulgencia plenaria à los Cofrades, que confesados, y comulgados acompañan la Procecion. No pide esta concesion oracion particular. A los mismos que confesados y comulgados acompañan la Procecion, y oran por la paz les concede otra Indulgencia plenaria Paulo V. Bula *Piorum hominum* de 15. de Abril 1608. Y Gregorio XIII. Bula *Ad augendam* de 4. de Octubre 1577. concede otra Indulgencia plenaria à el Cofrade, que confesado y comulgado acompaña la Procecion, y visita la Capilla, orando por la paz. De modo, que este dia

si los Cofrades confiesan, (lo que pueden hacer en qualquiera parte, y aunque sea en la vispera) si comulgan, orando por la paz, &c. en la Iglesia en que està fundada la Cofradia (lo que tambien pueden hacer en la vispera) acompañan, orando por la paz, la Procesion, y haciendo visitas de la Capilla, que és el todo de las diligencias, logran para si, ò para los difuntos cinco Indulgencias plenarias, y las parciales siguientes.

26. San Pío V. Bula *Consueverunt* 17. de Septiembre 1569. concede à todos los Fieles Cofrades, y no Cofrades, que acompañan la Procesion de los Domingos primeros siete años y siete quarentenas de

de perdon. No pide confesion, ni comunion, sino asistencia devota. Los Cofrades ganan cien dias mas, por Gregorio XIII. cap. 5. n. 2. de la Bula *Nuper*.

**NOTA PARA LOS ENFER-
mos, è impedidos.**

27. **E**L Papa Sixto V. Bula *Dum Inefabilia* de 30. de Enero de 1586. concede à los Cofrades enfermos è impedidos, que si confesando y comulgando, ò por lo menos con proposito de hacerlo quando la Iglesia lo manda, (es decir aunque no confiesen, ni comulguen, bien que haciendo acto de contricion) si rezaren este Domingo, y los demás primeros, y los dias que
son

con Myfterios del Rosario una parte
 del Rosario los enfermos, y los sa-
 nos el Rosario entero, que ganen
 Indulgencia plenaria, y todas las
 otras plenarias y parciales, que ga-
 nan los que comulgan en la Iglesia
 de la Cofradia, acompañan la pro-
 cesion, y visitan la Capilla, &c; y
 así éstos ganan seis plenarias. Nótese
 mucho esta concecion los sirvientes,
 caminantes, Religiosas, los que vi-
 ven donde no hay Cofradia, &c.
 Gregorio XIII. tambien concedio
 en parte ésto; pero pide confesion,
 y comunión: y por tanto es más
 notable á los impedidos de hacerla,
 la referida gracia de Sixto V. Téa-
 gase muy presente para otros mu-
 chos dias.

Dia 6 los Santos Reyes.

Hay estacion en Roma : mira el dia de Circuncision , folio 107. Y la nota dia de Santa Cathalina de Riccis, fol. 127.

DOMINGO SEGUNDO.

28.

PAulo V. Bula *Pias Christi fidelium* de

28. de Septiembre 1612. , y Bula *Cum Sicut* de 1. de Abril 1613. concede à los Cofrades del nombre de Jesus , que confesados y comulgados acompañaren la procesion de la Cofradia , orando por la paz , &c. Indulgencia plenaria. El mismo les concede siete años y siete quarentenas , si confesados , y comulgados visitaren éste Domingo , ó los de-

H mas,

mas que fueren segundos de mas el Altar, ó Capilla de la Cofradia del dulce nombre, Bula *Cum certis* 31. de Octubre 1606. (En este de Victoria es el Altar mayor.)

29. Domingo despues de Reyes se celebra la fiesta del Niño perdido, que es Mysterio del Rosario: y por lo mismo los Cofrades que confesados y comulgados visitaren la Capilla de nuestra Señora, orando por la paz, ganan Indulgencia plenaria. Gregorio XIII. Bula *Pastoris Eterni*: 5. de Mayo 1581. Los enfermos è impedidos la pueden ganar como queda dicho à n. 27. fol. 104. por rezar un parte de Rosario siete años. y siete quarentenas, cap. 4. num. 7. Bula *Nuper*.

*Día 23. San Raymundo de Peña-
fort, del Orden de Predicadores.*

30.

PAULO V. Bula *Splen-*
dor de 28. de Julio

1615. concede a todos los Fieles,
que confesados y comulgados visi-
taren alguna Iglesia del Orden de
Santo Domingo en este dia, desde
sus primeras Vesperas, y hicieren
alli oracion por la paz, feliz estado
de la Iglesia, &c. Indulgencia plena-
ria. Se debe visitar en este dia, y
otros semejantes el Altar mayor,
que éste se entiende por Iglesia;
puede hacerse aunque sea en Con-
vento de Monjas Dominiccas, porque
ésta Indulgencia, y las semejantes
en los dias de Santos canonizados de
la orden, no es cosa de Coledia

del Rosario, ni de el nombre de Jesus; sino es gracia à todos los Fieles general. Bastará rezar cinco padres nuestros, y cinco Ave-Marias, à orar pidiendo à Dios estos bienes, el espacio regular de una estacion. Téngase esto presente para siempre que se diga en casos semejantes, visita de la Iglesia de la Orden. Lo mismo concede para los dias de Santo Thomas de Aquino, S. Vicente Ferrer, San Antonino de Florencia, y San Jacinto. Si sucediere no rezarse de estos Santos en sus dias propios por algun impedimento de otras fiestas superiores, que pueden concurrir, se ganarán las Indulgencias en el dia, que se rezase de ellos, por concession de Leon X. para los que hallò

117

en su tiempo canonizados: y de
Benedicto XIII. para todos, y aun
para la fiesta, y octava del Rosario,
Bula *Prætiösus*.

FEBRERO.

DOMINGO PRIMERO Y
segundo, mira los de Enero.

Dia dos Purificacion de nuestra
Señora, que es Mysterio
del Rosario.

31. **L**OS Cofrades que con-
fesados ò con propo-
sito de hacerlo quando lo manda la
Iglesia visitaren este dia desde las
primeras visperas la Capilla del Ro-
sario, ganen Indulgencia plenaria
por Pio IV, Bula *Diem præclarum*
de

de 28. de Febrero 1561. no pide comunión, ni oración particular.

32. Gregorio XIII. Bula *Ad augendam* 12. de Marzo 1577. concede à los mismos Indulgencia plenaria, si confesados y comulgados visitaren la Capilla de nuestra Señora, orando por la paz, &c. El mismo les concede otra plenaria con las mismas diligencias, Bula *Ad augendam* de 24. de Octubre 1577.

33. El dicho Gregorio XIII. en la Bula de 5. de Mayo de 1582. que comienza *Pastoris eterni* concede para hoy, y todos los otros dias, que fueren misterio del Rosario Indulgencia plenaria: la que pide confesion y comunión, y visitar la Capilla, orando por la paz. Esta indul-

dulgencia no se gana en aquellas fiestas de nuestra Señora, que no fueren mysterio de Rosario, quales son la Natividad, Presentacion, y Concepcion de nuestra Señora, en que por no repetir nos remitimos à este dia para las demás gracias.

PROCESION.

34. Pio IV. Bula *Dum præclara* antes citada, concede Indulgencia plenaria à los Cofrades, que confesados ó con proposito de hacerlo quando lo manda la Iglesia, acompañan la procesion de la Cofradia, no pide comunión, ni oracion particular. De modo, que si los Cofrades confiesan, comulgan, hacen quatro visitas de la Capilla de Nra. Se-

Señora, orando por la paz, &c. y acompañan la procesion logran hoy (y los dias semejantes en que aqui remitirémos à el Letor) cinco Indulgencias plenarias, las que puede como todas las de el Rosario, aplicar por los difuntos, y à demás de éstas ganan tambien las parciales siguientes.

35. S. Pío V. Bula *Consueverunt* de 17. de Septiembre 1569. concede à los Cofrades que hoy rezaren una parte de el Rosario siete años y siete quarentenas, à demás de lo ordinario, que ya queda referido. Por otra concesion del mismo ganan diez años y diez quarentenas, si confesados y comulgados rezan hoy Rosario entero. Y por Alexandro
Obis-

Obispo Legado , ganari cien dias
 los que rezaren una parte siendo
 Cofrades Bula *Nuper* cap. 4. num. 1.

*Dia trece Santa Cathalina de Ric-
 cis, del Orden de Predicadores.*

36. **I**NDulgencia plenaria por
 Benedicto XIV. los Co-
 frades que tengan alguna de las gra-
 cias , que en la nota inmediata se
 refieren , haciendo las diligencias de
 confesar , comulgar , y orar por la
 paz , y teniendo la costumbre de
 rezar cada semana una parte de
 Rosario.

NOTA.

37. **B**ENEDICTO XIV. que-
 canonizó à Santa Ca-
 thalina de Riccis , concedió (para
 re-

repartir à otros) en obsequio de la Canonizacion de dicha Santa à el General de Santo Domingo cinco mil gracias llamadas Indulgencias, porque son para ganarlas: à los Provinciales quinientas: à los Piores, y à cada Religioso, ò Religiosa doscientas: y à los Cofrades y Cofradesas de el Rosario, ò del nombre de Jesus, una para si mismos, para que las apliquen à Crucifixo, Cruz, Medalla, &c. benditos. Lo mismo concedió Benedicto XIII. que canonizó à Santa Inès de Monte-Policiano: y Clemente XI. que canonizó à San Pio V. Los que tengan alguna de estas gracias aplicadas como queda dicho à Crucifixo, &c. bendito si fuesen Cofrades del Rosario y

rezasen en la semana una parte , gan-
 nan Indulgencia plenaria , confe-
 sando y comulgando , y rezando
 por la paz : en los dias de estos San-
 tos , y de aquellos que se canoni-
 zaron juntamente con ellos : y en
 las Fiestas de Navidad, Reyes, Pas-
 qua de Resurreccion, Ascension, Es-
 piritu Santo , Trinidad , Corpus,
 Purificacion , Anunciacion , Asun-
 cion , y Natividad de nuestra Se-
 ñora , y en los dias de San Juan
 Bautista , San Josef , los doce
 Apostoles , y Todos Santos. Tam-
 bien ganan los que viven distantes
 de Roma mas de veinte millas en
 los dias de Resurreccion , y Ascen-
 sion con las dichas diligencias , las
 que consiguen los que asisten à la
 Ben-

Bendicion Papal. En estas concesiones se fundan las tres Indulgencias plenarias ; que à demàs de las que se refieren en este Sumario, pone dichos dias el Sumario impreso en Madrid año 1758. , y en algunos otros ; mas por no ser absoluta y general la concesion , sino con las referidas limitaciones, se omiten aqui ; siguiendo el exemplo del Sumario del muy Reverendo Padre Maestro Garces, impreso en Zaragoza año 1760. , quien omite , y solo dà esta noticia à los devotos lectores , para que no las pierda quien tenga alguna de dichas gracias.

MARZO.

38. **D**omingo primero y segundo, mira los de Enero, folio 107. Dia

Dia siete Santo Thomàs de Aquino, mira dia de San Raymundo, que ès à veinte y tres de Enero, fol. 115.

Dia 25. la Encarnacion del Hijo de Dios, primer Mysterio del Rosario.

Los Cofrades del Rosario pagan hoy todo quanto queda dicho en el dia de la Purificacion dos de Febrero, fol. 127. con las mismas diligencias, y se añade lo siguiente.

San Pio V. Bula *Injunctionem nobis* 14. de Junio 1566. concede Indulgencia plenaria à los que confesados y comulgados rezan el Rosario entero. Por lo mismo concede siete años, y siete quarentenas Sixto IV.

c. 4. n. 3. de la Bula *Nuper*. Y Clemente VIII. Bula *Saluatoris* 13. de Enero 1593. concede siete años, y siete quarentenas por visitar confesados y comulgados la Capilla de nuestra Señora. Los enfermos, è impedidos lo ganarán todo, haciendo lo que queda dicho primer Domingo de Enero, fol. 107.

Dia de los Dolores de nuestra Señora se gana lo que dirémos en el dia de nuestra Señora del Carmen diez y seis de Julio.

ABRIL.

39. **D**omingo primero y segundo, mira los de Enero, fol. 107.

Dia

Día cinco San Vicente Ferrer,
mira el día de San Raymundo vein-
te y tres de Enero, fol. 115.

En el Domingo tercero hay In-
dulgencia plenaria para los Cofrades,
confesando, comulgando, y visita-
do la Capilla, con oracion por la paz,
por Gregorio XIII. Bula *Cum Sicut*
de 3. de Enero 1577.

*Día 20. Santa Inès de Monte-Po-
liciano, de la Orden de Santo
Domingo.*

40. **S**E gana como el día
veinte y tres de Ene-
ro, con las mismas diligencias, por
concesion de Benedicto XIII. Bula
Redemptoris de 4. de Abril 1727.

Día

Dia 25. San Marcos.

Hay Estacion en Roma , mira
el dia primero de Enero.

*Dias 29. y 30. San Pedro Martyr
y Santa Cathalina de Sena.*

SE gana con las mismas diligen-
cias, como en veinte y tres de
Enero, por concesion de Sixto V. Bul.
Cum sicut de 12. de Febrero 1588. ,
quien tambien lo concede para nues-
tro Padre Santo Domingo.

FIESTAS MOVIBLES.

41. **E**N los Domingos de
Septuagesima , Sexa-
gesima , y Quinquagesima , que son
los que anteceden à quaresma , y en
todos los dias que hay desde el Mier-
coles

coles de Ceniza, hasta el Domingo de *Quasimodo*, que es el siguiente à Resurreccion, hay Estacion en Roma; y por tanto ganará el Cofrade las Indulgencias de las Estaciones, visitando los cinco Altares, como queda advertido dia primero de Enero.

SEMANA SANTA, Y DIA
de Pasqua.

42. Gregorio XIII. Bula *Pastoris aeterni* de 5. de Mayo 1582. concede Indulgencia plenaria para los tres dias de Jueves y Viernes Santo, y Domingo de Resurreccion à los Cofrades, confesando, comulgando, y visitando la Capilla de nuestra Señora, orando por la paz, &c. (mas no se entienda

hayan de comulgar en el Viernes, sino es que comulgados el Jueves la ganarán también si en el Viernes visitasen) San Pío V. Bula *Consueverunt* de 17. de Septiembre 1569. concede siete años , y siete quarentenas , à demás de lo ordinario, por rezar una parte del Rosario , para el Jueves , y Viernes Santo. Para el Domingo de Pasqua diez años y diez quarentenas. Y para el mismo dia concede Clemente VIII. siete años , y siete quarentenas por visitar confesados y comulgados, la Capilla de nuestra Señora , en la Bula *Saluatoris.* de 13. de Enero 1593.



MAYO.

43. **E**N los Domingos primero y segundo, mira los de Enero.

Para S. Phelipe y San-Tiago mira lo advertido dia trece de Febrero.

Dia cinco San Pío V. del Orden de Predicadores.

Se gana como en el dia veinte y tres de Enero, por Clemente XI. Bula *Redemptoris* de 13. de Enero 1713.

Dia 10. S. Antonina de Florencia.

Se gana con las mismas diligencias lo notado dia 13. de Enero.

DIAS DE ASCENSION Y

Espiritu Santo.

44. **E**N los tres dias de Rogaciones, en el de la Ascension, y en los nueve que hay desde la vigilia de Espiritu Santo, hasta el dia de Trinidad, hay Estacion en Roma, mira el dia primero de Enero. A demás de ésto se gana la Indulgencia plenaria y parciales, que quedan dichas en el Domingo de Resurreccion con las mismas diligencias, mira número antecedente 42. fol. 129.

JUNIO.

45. **D**omingos primero y segundo, mira los de Enero.

Dias

Dias de S. Juan Bautista y S. Pedro
Apostol, mira lo que queda ad-
vertido dia 13. de Febrero.

CORPUS CHRISTI, Y
Dominica siguiente.

46. **G**regorio XIII. con-
cede Indulgencia
plenaria à todos los Fieles Cofrades,
y no Cofrades, que confesados y
comulgados visiten hoy alguna Igle-
sia en que està fundada la Cofradia
del Rosario, orando por la paz, &c.
Bula *Desiderantes* 22. de Marzo
1580. A los mismos concede Indul-
gencia plenaria Clemente VIII. Bu-
la *Dudum* de 8. de Marzo 1592., y
Benedicto XIII. *Pratiosus*, si con-
fesados, ò con proposito de hacerlo
quan-

quando lo manda la Iglesia, acompañaren devotamente la Procecion, que se hace del Santissimo en el Domingo siguiente à el Corpus en los Conventos de la Orden de Santo Domingo.

JULIO.

*Dia 2. Visitacion de nuestra Señora
Mysterio del Rosario.*

47. **S**E gana con las mismas diligencias todas las Indulgencias Plenarias, que quedan notadas dia de la Purificacion de nuestra Señora. Tambien se ganan los siete años y siete quarentenas de S. Pio V. alli mismo notados, por rezar una parte del Rosario; y otros siete años y siete quarentenas, que concede à los que confesados, y comul-

mulgados visitaren la Capilla, Clemente VIII. Bula *De Salute gregis* 18. de Enero 1593. Los enfermos, e impedidos las ganaran todas haciendo lo que queda advertido en el Domingo primero de Enero.

Domingo 1. y 2. mira los de Enero fol. 107.

Dia 16. nuestra Sra. del Carmen.

48. **G**regorio XIII. concede Indulgencia Plenaria a los Cofrades, que confesados, y cumulgados visitaren este dia la Capilla del Rosario, orando por la vez, &c. Bula *Ad augendam* 24. de Octubre 1577. El mismo concede otra Indulgencia Plenaria con las mismas diligencias, Bula *Ad augendam* de 8. de Noviembre del mismo año.

Estas

Estas dos Indulgencias se ganan tambien en los dias de las Nieves, de el Nombre de Maria, de las Mercedes, y todas las Fiestas de nuestra Señora.

Dia 25. San-Tiago Apostol, mira lo notado à 13. de Febrero fol. 121.

AGOSTO.

DOMINGO PRIMERO, Y segundo, mira los de Enero.

Dia quatro N. P. Santo Domingo de Guzman.

49. **S**E gana como en el dia veinte y tres de Enero, con las mismas diligencias, por concesion de Sixto V. *Cum sicut* de 13. de Febrero 1588.

Dia 5. nuestra Sra. de las Nieves.

Se

Se gana como en el día del Carmen diez y seis de Julio, con las mismas diligencias.

*Día 15. Asumpcion de nuestra Sra.
Mysterio del Rosario.*

Este día se ganan todas las Indulgencias Plenarias, y Parciales, que se han señalado día de la Purificacion de nuestra Señora, con las mismas diligencias. Y à demàs de esto concede Clemente VIII. Bula *De salute gregis* de 18. de Enero 1593. à los Cofrades, que confesados, y comulgados visitan este día desde sus primeras Visperas, hasta puesto el sol la Capilla de nuestra Señora, orando por la paz, &c. Indulgencia Plenaria, tantas veces quantas visitasen. Los enfermos, è Impedidos las ganan

nan como queda dicho en el Domingo primero de Enero.

Advertencia à los Literatos.

50. **P**OR quanto en la Bula *De salute gregis* citada, no se lee la palabra *quoties*, sino *es quo die* en la copia impresa de nuestro Bulario, han querido algunos dudar de la verdad de esta indulgencia de *toties quoties* para este dia; y en efecto el P. D. Josef Sanchez de la Parra, en el Tratado de la Bula de Cruzada, que añadió à el tom. 2. del Compendio de Concina, que tradujo à el Castellano, afirma ser equivocacion con la que concedió de *toties quoties* para el dia del Rosario el mismo Papa, Bula *Salvatoris & Domini*; donde se lee *quoties id egerint.*

rint. Con cuya ocasion el muy Reverendo Padre Maestro Fr. Antonio Garces acaba de dar à el Público una breve Disertacion, impresa en Zaragoza con las licencias necesarias este año 1772., donde convence (*ut legenti constabit*) hallarse la expresion *de toties quoties* para el dia de la Assumpcion en la Bula Original *De Salute gregis* y padecer yerro la copia de nuestro Bulario por estas razones. La primera, porque en el Sumario de Indulgencias, que la Sagrada Congregacion de orden de Inocencio XI. hizo sirviendose para recopilarlo de las Bulas Originales, se refiere dicha expresion *de toties quoties*. La segunda, porque tambien se lee dicha expresion en la dicha Bula, que

se hálle impresa en el Bulario Magno, impreso Luxemburgi. La tercera, por tenerla tambien con dicha expresion *quoties*, y no *quo die* el Bulario Magno impreso *Romæ ex Typograph. Reverendæ Camerae*. Y el faltar en el nuestro consiste en que como en el mismo se dice no se valieron para ella, ni del Original, ni del Bulario Romano, sino es de la copia, sacada del traslado, que contenia el Archivo de Utino. Ultimamente convencido dicho Padre Maestro Garces su verdad indubitable, de que aunque todo esto faltara Benedicto XIII. no solo *confirmó*, sino es que de nuevo *concedió* todas las Indulgencias del Rosario, que contiene el Sumario de ellas, puesto en la Bula *Nuper pro*
par-

parte de 31. de Julio de Inocencio XI. , donde así se refiere , como nadie duda , *cap. 6. num. 9.* Si el Lector desea mas, busque , y lea la citada Disertacion , que se hallará en las Librerías de varios Conventos de la Orden.

51. En el Domingo siguiente à la Asuncion , ponen algunos Sumarios dos Indulgencias Plenarias, fundados en ser día (según dicen) de la Coronacion de nuestra Señora , que es Mysterio del Rosario. Es cierto las havria , si se rezase de la Coronacion , como suponen , los que tal dicen. Mas como sea cierto , que la Iglesia ha puesto en ese la fiesta de S. Juakin , y no se rece , ni en ese , ni otro día de la Coronacion de la Virgen , las omito : conformandome

con el Sumario del M. R. P. Maestro Garces, que me sirve para este de exemplar, como tan arreglado en todo.

Dia 16. S. Jacinto, del Orden de Predicadores.

Se gana como en veinte y tres de Enero, con las mismas diligencias, por concesion de Páulo V. Bula *Splendor*.

Dia 24. S. Bartholomé, mira el 13. de Febrero fol. 121.

Dia 30. Santa Rosa de Lima.

Se gana como en veinte y tres de Enero, por Clemente X. Bula *Redemptoris* 15. de mayo 1671.

SETIEMBRE.

52. **D**omingos primero, y segundo, mira los de Enero. *Diz*

Dia 8. Natividad de N. Señora.

En este dia ganan los Cofrades del Rosario, con las mismas diligencias, las Indulgencias Plenarias, y Parciales que quedan notadas dia de la Purificacion de nuestra Señora dos de Febrero: exceptuando la de Gregorio XIII. puesta alli num. 33. fol. 125. por no ser hoy Mysterio del Rosario, como aquel dia lo es. Y à demàs de eso ganan siete años, y siete quarentenas visitando la Capilla, confesados, y comulgados, por Clemente VIII., y otros tantos rezando el Rosario entero, por Sixto IV., y Leon X. Los Enfermos, é impedidos las gozaràn haciendo lo que se advierte el primer Domingo de Enero.

*Domingo siguiente Nombre de
María.*

53. Este día se ganan las dos Indulgencias Plenarias, que quedan notadas día del Carmen diez y seis de Julio, con las mismas diligencias. Clemente VIII. Bula *Inefabilia* 12. de Febrero 1598. concede Indulgencia Plenaria á los Cofrades, que confesados, y comulgados hicieron oracion por el estado de la Iglesia, y Romano Pontífice. Por asistir á la Misa mayor en qualquiera Iglesia, confesados, y comulgados, orando por la paz, Indulgencia Plenaria, Clemente X. Bula *Alias emanarunt*, que es la quarenta y ocho en el Bulario Magno. Esta es comun á todos los Fieles.

Los

Los tres dias de Temporas hay Es-
 tacion en Roma, mira primero de
 Enero fol. 105.

Para el dia de San Matheo mira lo
 advertido à 13. de Febrero. Fol. 121.

Dia de N. Señora de las Mercedes.

Se gana lo mismo que el de la Vir-
 gen del Carmen diez y seis de Julio
 fol. 135.

OCTUBRE.

54. **E**L Domingo primero de
 este mes es la fiesta
 principal del Santissimo Rosario; y
 en él, à demás de las que le cor-
 responden por primer Domingo, se-
 gun se ha dicho en el primero de
 Enero, hay otras muchas concesio-
 nes de Indulgencias Plenarias, que
 piden uos visitar la Capilla: otras,

Confesion, Comunion, y Visitas
otra, confesar con Religioso Domi-
nico, y comulgar en la Iglesia de la
Cofradia, &c. Mas tengo por escu-
sada su noticia individual, respecto
de que para satisfacer cumplidamen-
te à la devocion de los Fieles en dia
tan singular para los Cofrades, basta
la amplissima concesion de San Pio
V. Bula *Salvatoris* de 5. de Marzo
de 1572., que puede verse en nues-
tro Bulario, *tom. 5. pag. 295.*; don-
de concede à todos los Fieles, que
confesados, y comulgados visitaren
este dia desde las primeras Visperas
la Capilla de nuestra Señora, orando
por la paz, &c. Indulgencia Plena-
ria, quantas veces esto hicieren. Diri-
gese ésta Bula à la Cofradia del Ro-
sario

sario de Martorell ; más es muy cierto la pueden ganar todos los Cofrades de qualquier Cofradia de Rosario, como si à ella determinadamente se huviese concedido : porque así lo disponen , y concedieron varios Pontifices ; y señaladamente Inocencio XI. Bula *Nuper* de 31. de Julio 1679. donde dice así.

*Todas las Indulgencias, especial
 & generalmente, & de qualquiera
 modo concedidas à una & à muchas
 Cofradias del Santissimo Rosario:
 tambien las concedidas à los Cofra-
 des, así hombres como mugeres de
 qualquiera Cofradia, erigida, y
 fundada en alguna Iglesia, son co-
 munes à todas las Cofradias del
 Santissimo Rosario, y à todos los*

Cofrades, así hombres como mugeres de dichas Cofradias, que están fundadas en todo el Mundo. Esta gracia concedió tambien Gregorio Pastoris Aeterni en cinco de Mayo de 1581. Sixto V. en el Breve: *Dum ineffabilia* à 30. de Enero de 1586. extiende, y ámplia para siempre todos los privilegios, indultos, facultades, exenciones, inmunidades, concesiones, indulgencias (aunque sean plenarias) concedidas à las Cofradias y Cofrades del Santissimo Rosario; para que las gocen perpetuamente todas las Cofradias y las que despues se fundáren y todos los Cofrades, tanto hombres como mugeres.

ADVERTENCIA.

55. **E**N algunos Sumarios se pone para este día la Indulgencia de *Toties quoties*, que concedió Clemente VIII. Bula *Salvatoris* á 23. de Enero 1592. Mas como en el Sumario, que contiene la Bula *Nuper*, se ponga sin esa expresión de *quoties*, y fuese anterior á el Decreto de la Sagrada Congregacion de 1678., y por otras razones, que pone el M. R. P. Maestro Garcés en su Sumario impreso año 1760., no subsiste. Por lo que la omite dicho P. Maestro, y solo la pone con la expresión de Indulgencia Plenaria por una sola vez. Pero el mismo P. Maestro Garcés en la Disertacion de que hemos dado noticia dia de la Asumpcion,

cion , pone la referida concesion de Pio V. para *Martorell*. persuadiendo con eficaces razones ser segura la de *Toties quoties* para este dia en fuerza de dicha Bula. Para los Enfermos mira primer Domingo de Enero.

56. Benedicto XIII. Bula *Præstiosus* concede Indulgencia Plenaria à los Cofrades, que en un dia de la Octava del Rosario , ò en su dia octavo , visitaren la Capilla, òrando por la paz , &c. confesados , y comulgados.

Domingo segundo , vease el de Enero.

Dia diez San Luis Bertrán, Santo de la Orden.

Se gana como en veinte y tres de Enero.

Enero, con las mismas diligencias,
por Clemente X. Bula *Redemptoris*
de 15. de Mayo 1671.

Dia 28. S. Simon, y Judas, mira
el dia trece de Febrero fol. 121.

NOVIEMBRE.

Dia de todos Santos.

57. **C**lemente VIII. concede
siete años, y siete qua-
rentenas à los Cofrades, que confe-
sados, y comulgados visiten hoy la
Capilla, y hagan oracion por la paz
&c. Bula *Salvatoris* 13. de Enero
1593.

Dia de las Animas.

Inocencio XI. Bula *Romanus*
Pontifex de 30. de Septiembre 1679.
concede à todos los Fieles, que con-
fesados, y comulgados visitaren este
dia,

dia , desde las primeras *Visperas* sus respectivas *Parroquias*, orando por la paz , &c. *Indulgencia Plenaria* , con facultad de aplicarla por los difuntos. A los *Sacerdotes* , que celebran *Misa* en qualquier *Iglesia*, les concede sacar *Anima del Purgatorio*.

Domingo primero, mira el de *Enero*.

Domingo segundo de este mes es la *Fiesta del Patrocinio* de nuestra Señora ; y por lo mismo , à demás de lo que tiene por segundo de mes , se ganan las dos *Indulgencias Plenarias*, que quedan puestas dia del *Carmen*, con las mismas diligencias : y otra mas por *Alexandro VII. Bula Praeclara* de 28. de *Junio* 1656. que pide *Confesion* , *Comunion* , y asistir en qualquier *Iglesia* à la *Misa mayor*, oran-
do

do por la paz , &c. y és à todos los Fieles comun.

Dia 27. Presentacion de nuestra Señora.

58. En este dia se ganan , con las mismas diligencias , las dos Indulgencias dichas en el dia del Carmen diez y seis de Julio , y otras dos Plenarias , por concesion de Pio IV. Bul. *Dum praeclara* 28. de Febrero 1561. de las que una pide confesion , ò firme proposito de confesar quando lo manda la Iglesia , y visita de la Capilla desde las primeras Visperas : y la otra asistir à la Procesion. No pide Comunión , ni Oracion particular ; y pueden ganarla los Enfermos confesados , y comulgados , rezando el Rosario , &c. por Gregorio XIII.

Dia

*Dia 26. Los Desposorios de la
Virgen.*

Se gana como el dia del Carmen
16. de Julio fol. 135.

Dia 30. S. Andres Apostol , mira
el 13. de Febrero.

DICIEMBRE.

59. **D**omingos primero , y
segundo , mira los de
Enero. En los quatro Domingos de
Adviento , tres dias de Tempora , y
Vigilia de Navidad , hay Estacion en
Roma.

*Dia 8. La Concepcion de nuestra
Señora.*

Se ganan este dia con las mismas di-
ligencias todas las Indulgencias Ple-
narias , que quedan notadas en la
Natividad de la Virgen ocho de Se-
tiem-

tiembre : las que gozarán los Enfermos, si confesados, y comulgados rezaren el Rosario, y otras oraciones, Gregorio XIII.

Dia 18. La expectacion de nuestra Señora, mira el dia del Carmen diez y seis de Julio folio 135.

Dia 21. Santo Thomás Apòstol; mira el dia trece de Febrero fol. 121.

PASQUA DE NATIVIDAD.

60. **S**E gana hoy la Indulgencia Plenaria de Gregorio XIII. puesta en el dia de Resurreccion, que pide Confesion, Comunion, y Visita de la Capilla. Por lo mismo concede siete años, y siete quarentenas Clemente VIII. y otros siete años, y siete quarentenas Pio V. por rezar hoy una parte, del Rosario, *Consueverunt* ya citada. **En**

En las tres Misas de hoy , y los dias de San Esteban , San Juan , y los Santos Inocentes hay Estacion en Roma , mira el primero de Enero.

FIESTAS DE LOS PATRONOS.

61. **L**OS Cofrades , y todos los demás Fieles , que confesados , y comulgados visitaren la Capilla del Rosario , orando por la paz , &c. en el dia del Santo Titular de la Iglesia en que està fundada la Cofradia, Indulgencia Plenaria, Gregorio XIII. *Desiderantes* 22. de Marzo 1580.

MISA DE LA VIRGEN.

62. **C**lemente X. Bula *Celestium numerum* 16. de Febrero 1671. concede á los Cofrades que arrepentidos , y confesados,

dos, ò con firme proposito de confesarse asistieren devotamente à la Misa, que comienza *Salve Radix Sancta* (es la que se canta solemnemente los Sabados en nuestros Conventos) y alli orasen por la concordia de los Principes Christianos, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. todas las Indulgencias, que logran los que rezan un Rosario entero. Quantas sean éstas, mira en este Sumario desde el folio 94. numero 14., y siguientes; à las que se juntan las de la *Corona*, por estar tambien á los que lo rezan concedidas por Clemente IX. y Paulo III. como queda dicho n. 19. fol. 103. A los que acostumbran oír dicha Misa concede el mismo ganen una vez en cada mes todas las Indulgencias,

cias, que ganan los Cofrades que asisten à la Procesion del primer Domingo, si la oyeren, confesados, y comulgados, y haciendo oracion por la paz, &c. Noten mucho estas cosas los devotos, y no se priben por falta de cumplir los requisitos precisos de tanto bien; y tengase presente son aplicables por los difuntos. No estàn estas gracias limitadas à los Sábados, ni tampoco piden se oyga en el Altar de nuestra Señora. Estàn cencedidas únicamente por la Misa, que comienza *Salve Radix Sancta*; la que por ser privativa del Misal de la Orden, solo pueden celebrar los Religiosos Dominicos, y quien tuviere especial privilegio. Vease Agramunt à fol. 202. donde refiere los De-
 cre-

cretos de la Sagrada Congregacion,
que asi lo mandan.

SALVE.

63. **P**OR asistir à la Salve, que
se canta todos los dias

despues de Completas en nuestros
Conventos, concede cien dias de In-

dulgencia para cada vez Inocencio

VIII. *Ineffabilia Dei Genitricis*

12. de Febrero 1598. Para las Fiestas

de nuestra Señora, dias de Aposto-

les, Santos Canonizados de la Orden

y dias en que por Estatuto de la Co-

fradia se assiste con velas tres años, y

tres quarentenas mas. Los enfermos,

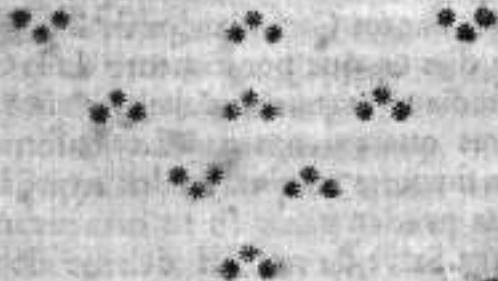
y mugeres en cinta, y los impedidos

las pueden ganar en su casa rezando

una Salve de rodillas delante de al-

guna

guna Imagen de nuestra Señora.
 Leon X. Bula *Pastoris Eterni* concede por asistir à la Salve quarenta dias, para los Sabados, y dias de fiesta. Los Sabados de Quaresma un año mas : *Nuper* c. 7. Todos piden sea arrepentidos, y confesados, ò con proposito de confesar quando lo manda la Iglesia, y que sea devota la asistencia.



INDULGENCIAS PARA

el artículo de la muerte.

64. **L**OS Cofrades, que en cada semana rezan el Rosario entero, &c. pueden elegir Confesor, que una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte les aplique Indulgencia plenaria, Innocencio VIII. cap. 4. num. 2. de la Bula *Nuper*. Los enfermos confesados, y recibiendo el Viatico Indulgencia Plenaria. San Pio V. cap. 10. num. 1. invocando el nombre de Jesus en el artículo de la muerte, à lo menos con el corazon, no pudiendo con la boca, Indulgencia Plenaria. Clemente VIII. cap. 10. num. 3. confesados, y comulgados. Si con-

L

fe-

269
fessados y contritos diesen alguna
señal de contrición, invocando el
Nombre de Jesus, Indulgencia Ple-
naria, por otra concesion del mismo
n. 5. Si habiendo recibido los Sacra-
mentos rezasen una Salve, en come-
dándose à la Virgen, profesando la
Fé Catholica Romana, Indulgen-
cia Plenaria, el mismo Papa n. 4.
Los Cofrades, que confesados, &
contritos, con proposito de confe-
sar, muriesen teniendo en la mano
la vela bendita encendida à honor de
la Virgen del Rosario, Indulgen-
cia Plenaria, si antes de su muerte
rezaron una vez el Rosario entero.
Adriano VI. 2.

INDULGENCIAS PARA VA-
rias obras de Religion y piedad.

65. **P**Or visitar la Capilla de
 nuestra Señora del Ro-
 sario en qualquier tiempo cien dias de
 Indulgencia. Por acompañar la Pro-
 cesion de difuntos, que se hace en
 nuestros Conventos cada semana
 ocho años. Por acompañar el Entie-
 rro de alguna Cofrade tres años, y
 tres quarentenas de una concesion,
 cien dias por otra, y sesenta por
 otra. Las mismas hay por visitar el
 Cofrade quando enfermo. Por acom-
 pañar el entierro de qualquiera, aun-
 que no sea Cofrade, sesenta dias: lo
 mismo por visitar qualquier enfermo.
 Por asistir à los Aniversarios de los

Cofrades en común , ó particular
 cien dias. Por exortar à el Cofrade
 enfermo à recibir los Sacramentos cien
 dias. Por estar à los Oficios Divinos
 quando se celebran en la Capilla del
 Rosario : Por asistir à las Misas de la
 Cofradia : Por acompañar las Proce-
 siones : Por asistir à las Juntas de los
 Cofrades : Por recibir Peregrinos:
 componer paces : consolar enfermos:
 reducir pecadores à la enmienda : en-
 señar à los ignorantes la Doctrina:
 Y finalmente por qualquier obra de
 piedad , sesenta dias de perdon por
 cada vez.

Por acompañar el Santissimo quan-
 do se lleva à los enfermos ; y no
 pudiendo acompañarlo , por rezar
 de rodillas un Padre nuestro , Ave
 Ma-

Maria por el enfermo, sesenta, dias
 de una concesion: sesenta por otra;
 los que ganan haciendo que otro en
 su nombre lo acompañe si están im-
 pedidos. Cien dias à los que adornan
 los Altares para la Fiesta de nuestra
 Señora, ò envian Ornamentos en la
 Dominica infraoctava de Natividad;
 las que ganan los impedidos rezando
 una Salve delante de alguna Virgen.
 Por rezar cinco Padre nuestros y cin-
 co Aves Marias à las cinco Llagas por
 las Almas del Purgatorio sesenta
 dias. Cinco años à las Doncellas que
 casa la Cofradia, y à sus Maridos, y
 Cofrades, que asisten à la Proce-
 sion. Constan estas gracias de la Bula
Nuper de Inocencio XI.

Benedicto XIII. à 14. de Sep-
 tiem-

tiembre de 1724. à los que por la
 mañana, ò medio dia, ò à la tarde
 quando suena la campana, arrodilla-
 dos rezasen las tres Ave Marias, con
 el *Angelus Domini: Ecce Ancilla
 Domini: Et verbum caro*, rogan-
 do por la paz, &c. concede indulgen-
 cia plenaria en un dia de cada mes
 el que elijan, confesados, y comul-
 gados. Y cada dia, que contritos la
 recen, por cada vez cien dias de in-
 dulgencia. Declarò el mismo Papa à
 14. de Septiembre de 1724., que
 ganen lo mismo los Regulares, que
 las recen del modo dicho, aunque
 estén ocupados en algun exercicio de
 Comunidad quando suena la cam-
 pana, si luego despues de conclui-
 do el exercicio las rezasen.

Benedicto XIV. a 20. de Abril
 de 1742. declaró, que para ganar
 las dichas indulgencias, se recen en
 pie todos los Sabados por la tarde,
 las tres veces de cada uno de todos
 los Domingos del año, y todo el
 tiempo Pasqual, que es desde Resu-
 rreccion, hasta las primeras Vis-
 peras de la Santissima Trinidad, en
 memoria, y reverencia de la Resu-
 rreccion. Tambien ordenò, que en
 lugar de la oracion regular, en to-
 do ese tiempo Pasqual se diga la An-
 tiphona: *Regina Celi, &c.* con su
 verso, y oracion correspondiente.
Deus, qui per Resurrectionem, &c.
 Y el que no sepa la Oracion, ni
 Antiphona dicha, diga el *Angelus*
Domini, &c. como ordenò Be-
 nedicto XIII.

APLICACION DE LA INDUL.

*gencia plenaria à los Cofrades
del Rosario moribundos.*

Ex Brev. Ord.

Præd.

Confiteor Deo , &c.
Misereatur tui Omnipotens, &c.
Indulgentia , &c.

Dominus Noster Jesus Christus,
Filius Dei vivi , qui Beato
Petro Apostolo , suo dedit potesta-
tem ligandi atque solvendi per suam
plissimam misericordiam recipiat
confesionem tuam , & remittat,
tibi omnia peccata quæcumque , &
quomodocumque in toto vitæ de-
cursu commisisti , de quibus corde

con-

contritus, & ore confesus es, restituens tibi stolam primam, quam in Baptismate receperisti: & per Indulgentiam Plenariam à Summis Pontificibus Innocentio VIII., & Pio V. Confratribus Sanctissimi Rosarii in articulo mortis constitutis concessam, liberet te à presentis, ac futuræ vitæ poenis, dignetur Purgatorii cruciatus remittere, portas inferni claudere, Paradysi januam aperire, tequē ad gaudia sempiterna perducere per Sacratissima suæ vitæ, Passionis, & Glorificationis Mysteria Santissimo Rosario comprehensa. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto, &c. Amen.

BEN-

270
B E N D I C T I O N E S

Rosarios.

1. Adjutorium nostrum, &c.
2. Qui fecit Caelum, &c.
3. Domine exaudi, &c.
4. Et clamor meus, &c.
5. Dominus vobiscum.
6. Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

OMnipotens, & misericors Deus,
qui propter exigentiam chari-
tatem tuam, qua dilexisti nos, Fi-
lium tuum unigenitum Dominum
nostrum Jesum Christum de Coelis
in terram descendere, & de Bez-

tissimæ Virginis Mariæ Dominæ
 nostræ utero Sacratissimo , Angelo-
 nuntiante , carnem suscipere , cru-
 cemque ac mortem subire , & ter-
 tia die gloriosè à mortuis resurgere
 voluisti ut nos eriperes de potes-
 tate diaboli ; obsecramus inmensam
 clementiam tuam , ut hæc signa Ro-
 sarii in honorem , & laudem ejus-
 dem Genitricis Filii tui ab Eccle-
 sia tua fideli dicata bene **+** dicas,
 & Sancti **+** ficos , eisque tantam in-
 fundas virtutem Spiritus Sancti , ut
 quicumque horum quodlibet tecum
 portaverit , atque in domo sua re-
 verentèr tenuerit , & in eis ad
 te secundum ejusdem Sanctæ So-
 cietatis instituta , Divina contem-
 plando Mysteria , devotè orave-
 rit,

rit, salubri, & perseveranti devo-
 tione abundet, sitque consors, &
 particeps omnium gratiarum, Pri-
 vilegiorum, & Indulgentiarum, quæ
 eidem Societati, per Sanctam Sedem
 Apostolicam concessa fuerunt, ab
 omni hoste visibili, & invisibili
 semper, & ubique in hoc seculo
 liberetur, & in exitu suo ab ipsa
 Beatissima Virgine Maria Dei Geni-
 trice, tibi plenus bonis operibus præ-
 sentari mereatur. Per eundem, &c.

Aspergantur aqua benedicta.







